



HENRY FRANKLIN FERGUSON OROCU

IR

CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO

MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO

HECTOR SANTOS RUDAS, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá



ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO
DENOMINADA "FUNDACIÓN MIDARO"

La suscrita **YRIS YANET GONZALEZ DE GRACIA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-721-1333, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, en su calidad de Fundador por este medio constituye esta Fundación de Interés Privado, de conformidad con la Ley veinticinco (25) del doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la República de Panamá, de acuerdo con las características enunciadas en la siguiente acta fundacional:

PRIMERO: El nombre de la fundación es "**FUNDACIÓN MIDARO**" (en adelante "LA FUNDACIÓN")

SEGUNDO: El patrimonio inicial de la fundación es de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al patrimonio de la fundación periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del fundador, los miembros del consejo de fundación o por terceros. La transferencia de activos al patrimonio de la fundación podrá efectuarse mediante documento público o privado. El patrimonio de la fundación está reservado exclusivamente para los fines establecidos en la presente acta de fundación y, en consecuencia, el consejo de fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de manera diferente o contraria a lo establecido en la presente acta de fundación, sus modificaciones o en sus reglamentos.

TERCERO: a) El consejo de fundación es el órgano supremo de la Fundación.

b) El consejo de Fundación consta de tres miembros que serán personas naturales.

c) El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo y los consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados.

d) Los miembros del Consejo de Fundación son nombrados inicialmente por **EL FUNDADOR**. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, será realizada unilateralmente por **EL FUNDADOR** de manera individual o por el protector de manera individual. En ausencia de **EL FUNDADOR** la escogencia de los nuevos miembros del consejo fundación será realizada por los demás miembros del consejo que estén vivos al momento de la ausencia de **EL FUNDADOR**. e) El consejo de Fundación está encargado de la administración y de la representación de la fundación ante terceras personas, y en relación a todas las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero. No obstante, los miembros del consejo de fundación sólo podrán ejercer sus facultades con la autorización previa del protector. Sujeto a lo anterior, el consejo podrá traspasar a uno o a varios de sus miembros o a una tercera persona sus poderes, lo mismo que la administración y representación de la fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la fundación, así como ejercer poderes signatarios. Sin embargo, deberán atenerse siempre a un acuerdo válido del consejo de fundación debidamente refrendado por el Protector. Inicialmente el fundador podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la fundación. Posteriormente, el consejo de fundación, previa autorización del protector, tendrá dichas facultades.

f) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el consejo. Las reuniones podrán celebrarse en la República de Panamá, en cualquier otro lugar que sus miembros determinen o por medios electrónicos.

g) Los acuerdos serán válidos si todos los Consejeros están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión que haya quórum. Los acuerdos del consejo se tomarán con el voto total de los miembros del Consejo de Fundación quienes podrán hacerse representar

por apoderados, mediante documento público o privado.

i) El Consejo de Fundación estará constituido por:

YRIS YANET GONZÁLEZ DE GRACIA (PRESIDENTE), **NATALIA YISEL CARRASCO GONZALEZ** (SECRETARIA) y **ROY EMANUEL SALDAÑA GONZALEZ** (TESORERO) todos con domicilio en República de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Monte Oscuro, Centro Comercial la Gran Estación, PI PB LO 95 TX.

CUARTO: El domicilio de la Fundación es la República de Panamá.

QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá lo será **HENRY FRANKLIN FERGUSON OROCU**, con oficinas en Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Isaac Hanono Missri, Torre 2000, Planta baja, Local D-2, República de Panamá, E-mail: henryf@fergusonlawyer.com, quien declara aceptar tal designación y está autorizado a presentar este pacto social para protocolización en Notaría Pública de Circuito de Panamá y posterior inscripción en el Registro Público de Panamá.

SEXTO: La Fundación tiene como finalidad la adquisición, preservación, administración e incremento de bienes para el uso y disfrute de los beneficiarios de la Fundación determinados en el reglamento. En adición, La Fundación podrá tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la Fundación, que podrán ser de cualquier clase, particularmente bienes inmuebles y participaciones en otras entidades, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la consecución y realización de dichos fines.

SÉPTIMO: El Fundador o el Consejo de Fundación, tendrán la facultad de crear un documento privado denominado "**Reglamento**", en el cual se designan y se determinará lo referente a los Beneficiarios de La Fundación. El Consejo de Fundación, el protector o los asesores de la Fundación destinará el patrimonio fundacional, total o parcialmente, a todos los beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

OCTAVO: EL FUNDADOR o el Consejo de Fundación en pleno están autorizados para modificar el presente Acta Fundacional con previa autorización del protector. **EL FUNDADOR** o el consejo de fundación podrá alternar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquier otra forma el Acta Fundacional.

NOVENO: La fundación es de duración perpetua y sólo podrá ser disuelta mediante acuerdo del Consejo de Fundación en pleno.

DÉCIMO: A) El Consejo de Fundación está facultado para disolver la fundación mediante acuerdo por mayoría y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. Si no existieran miembros del Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la fundación podrá ser disuelta por el Agente Residente. B) En caso de disolución de la fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de Fundación deberá resolver el destino

final de los bienes de la Fundación. La resolución que emita el Consejo de Fundación para disolver la misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá.

La Fundación se podrá disolver, además, a solicitud de parte interesada, por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de los fines los cuales fue construida o por hacerse imposible su realización;
- b) Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores;
- c) Por la pérdida o extinción total de los bienes de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO: Las citaciones para las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal o por correo electrónico.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando el Consejo de Fundación, o el Protector, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.

DÉCIMO TERCERO: En los reglamentos el fundador deberá nombrar a una persona natural que será llamado protector. Una vez haya sido nombrado, el protector no podrá ser reemplazado. El protector ejercerá cualquiera de las siguientes funciones: (a) velar por el cumplimiento de los fines de la fundación y por los derechos e intereses de los beneficiados. (b) Exigir rendición de cuentas al consejo de fundación. (c) Modificar los fines u objetivos de la fundación, cuando éstos resulten de imposible o gravosa realización. (d) Designar nuevos miembros del consejo de fundación por ausencia temporal o definitiva. (e) Autorizar o refrendar los actos adoptados por el consejo de fundación indicados en el acta de fundación o en el reglamento.

DÉCIMO CUARTO: El representante legal de la fundación es **EL PRESIDENTE.**

El presente documento ha sido firmado por **EL FUNDADOR** en la República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

YRIS YANET GONZÁLEZ DE GRACIA

FUNDADOR

**Esta minuta ha sido refrendada en su forma por HENRY
FRANKLIN FERGUSON OROCU, cédula 8-778-774, idoneidad 15,120
de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 9 del 18 de abril de 1984.**

CUR PN-0000015120-03170

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Yris Yanet
Gonzalez De Gracia

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 16-MAR-1980

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, BUGABA

SEXO: F

EXPEDIDA: 02-MAR-2020

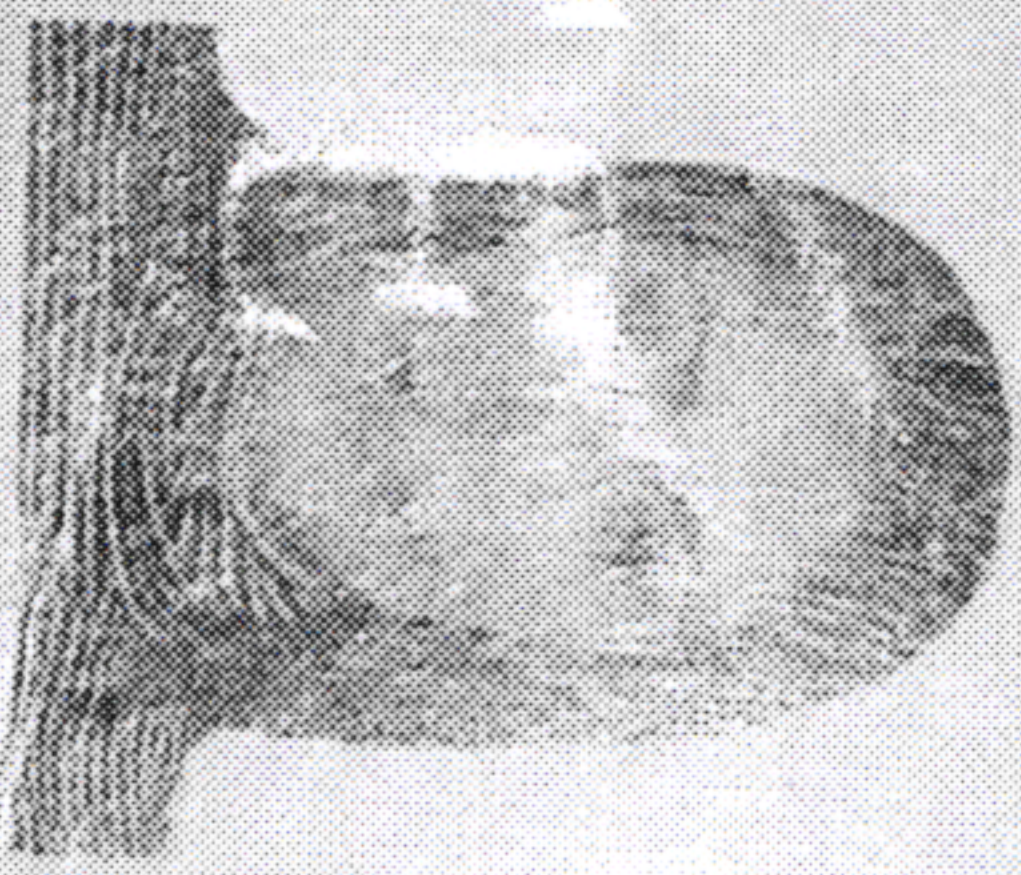
TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 02-MAR-2030

4-721-1333



Yris Yanet Gonzalez



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Henry Franklin
Ferguson Orocu



8-778-774

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 04-SEP-1984

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: M DONANTE

EXPEDIDA: 15-FEB-2019

TIPO DE SANGRE: B+
EXPIRA: 15-FEB-2029



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

HENRY FRANKLIN FERGUSON
OROCU

Céd.: 8-778-774

Idoneidad: 15120

Fecha de idoneidad: 27-04-2011

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



